

SOBRE 59

Proy. 987

Uence: 31.03.17.



**LA COMISIÓN PERMANENTE DEL  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**

**Ha dado la Ley siguiente:**



**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 9 DEL DECRETO LEGISLATIVO  
1319, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA  
PROMOVER EL COMERCIO DE PRODUCTOS FORESTALES Y DE  
FAUNA SILVESTRE DE ORIGEN LEGAL**

**Artículo único. Modificación del artículo 9 del Decreto Legislativo 1319**

Modifícase el artículo 9 del Decreto Legislativo 1319, Decreto Legislativo que establece medidas para promover el comercio de productos forestales y de fauna silvestre de origen legal, conforme al texto normativo siguiente:

**“Artículo 9.- Infracciones**

Constituyen infracciones pasibles de las sanciones previstas en normas con rango de ley en materia forestal y de fauna silvestre, las conductas que infrinjan lo previsto en el presente Decreto Legislativo, las cuales son tipificadas por vía reglamentaria, dentro de los límites previstos por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política, en un plazo de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir del día hábil siguiente de la publicación del presente Decreto Legislativo en el diario oficial *El Peruano*”.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.  
En Lima, a los diez días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

LUZ SALGADO RUBTANES  
Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA